

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1925.

Año XVII N.º 1074

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Registro Civil de la Capital—Licencia—Se concede al Secretario.

(Página 2)

Policía de la Campaña—Subcomisarios ad-honorem—Se nombra.

(Página 2)

Jefe de Paz Propietario de San Carlos—Renuncia—Se acepta.

(Página 2)

Archivo General de la Provincia—Licencia—Se concede a un escribiente.

(Página 2)

Policía de la Campaña—Subcomisarios ad-honorem de diversos puntos—Se nombra.

(Página 2)

Archivo General de la Provincia—Jefe—Se nombra.

(Página 3)

Centro Argentino de Socorros Mutuos—Se aprueba las modificaciones sufridas en los estatutos de esta sociedad.

(Página 3)

Camino de Rosario de Lerma a Quijano—Se lo autoriza a señor Ricardo Isasmendi para hacer modificaciones en dicho camino.

(Página 3)

Escuela de Manualidades—Licencia—Se prorroga la concedida a una Auxiliar.

(Página 4)

Comisión Municipal de Guachipas—Miembros—Se nombra.

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Jefe del Depósito y Suministros—Se autoriza para mandar a confeccionar estampillas fiscales.

(Página 4)

Jefe del Depósito y Suministros—Se lo habilita de valores fiscales para el corriente año.

(Página 4)

Tierras Fiscales—Se concede un arriendo de estas tierras en Rivadavia.

(Página 5)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa Embargo: Mendoza y Torres contra Tomás Mendoza.—Se revoca el auto apelado.

(Página 6)

Causa Embargo Preventivo: Víctor M. Saravia.—Vs. Felisa S. de Saravia.—Se revoca el auto venido en grado.

(Página 6)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Licencia

2731—Salta, Julio 18 de 1925.

Visto este expediente N° 7237, letra—E, por el que la Dirección del Registro Civil eleva la solicitud de licencia presentada por el Secretario de la repartición don Ricardo N. Morales, y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 2,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo, al Secretario de la Dirección General del Registro Civil D. Ricardo N. Morales.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Registro Civil, Contaduría y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramiento

2732—Salta, Julio 20 de 1925.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente N° 7236, letra—E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese con carácter ad-honorem Subcomisarios de Policía de «Los Sauces», «Acosta», «Carahuasi» y «Pampa Grande», departamento de Guachipas a los señores Sinforoso Zárate, Manuel Crespin, Nicanor Quinteros y Juan Collivadino, respectivamente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón, Jefatura de Policía y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Licencia

2733—Salta, Julio 20 de 1925.

Vista la renuncia interpuesta por el señor Elizardo Pérez del cargo de Juez de Paz Propietario del departamento de San Carlos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Elizardo Pérez del cargo de Juez de Paz Propietario del departamento de San Carlos.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Licencia

2734—Salta, Julio 20 de 1925.

Atento lo solicitado en este expediente N° 5800, letra—C, por el Escribiente del Archivo General de la Provincia don José María Dieste Campero, y visto el certificado médico que acompaña,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo, al Escribiente del Archivo General de la Provincia D. José Dieste Campero.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Archivo, Contaduría General y archívese.

—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramientos

2735—Salta, Julio 21 de 1925.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en expediente N° 7232, 7235 y 7238, letra—E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese en el departamento de Iruya, Subcomisarios de Policía con carácter ad-honorem, para los lugares que se expresan a los señores: Cayetano Choque, de San Isidro; Marcos B. Rojas, de San Juan; Baudilio Lizárraga, de Vizcarra y Río Colorado; Jorge M. Ceballos de San Pedro; Santiago Aguirre, de Higuera; Hilarion Zambrano, de Uchuyoc y Yerba Buena; Niéves Mamani, de Alizar y Porongal; Baudilio Velazquez, de Ti-

payoc, Doroteo Gorena, de San Antonio; Ramón Rosa Polacio, de Volcán Higuera; Mariano Galian, de Sala Iscuya; Crisanto Quispe, de Cañas; Andrés Sosa, de Colanzulí y Pueblo Viejo, y Evaristo Díaz, de Casa Grande.

Art. 2º.—Nómbrese igualmente con carácter ad-honórem, Subcomisarios de: Mistol, Algarrobal y Arbol Solo, Quimilari o Retiro, Ramaditas y Malvinas, y Lomas de Olmedo, departamento de Orán, jurisdicción de Pichanal, a los señores Tiburcio León, Nicolás A. Vaca, Octaviano Erazu, José Espinosa y Ruperto Nuñez, respectivamente.

Art. 3º.—Nómbrese en el departamento de Santa Victoria, Subcomisarios de Policía con carácter ad-honórem, de los lugares que se expresa, a los señores: Julián Copa, de Huerta; Salvador Subelza, de Rodeo Pampa; Hilario Castillo, de Santa Cruz; Esteban Peloc, de Pucará; José Carrasco, de Puesto; Santos Quispe, de la Falda; Nemesio Martínez, de Soledad; Francisco Ochoa, de Baritú; Epifanio Tolaba, de Acoite; Simeón C. Castillo, de Punco Viscana; Eduvijes Martínez, de Lizoite; Márcos Chauque, de Trigo Huaico; Hipólito Chosco, de Poscaya; Avertano Vilca, de Tuctuca; Mariano Flores, de Viscachani; Martín Lamas, de Nazareno; Zenón Cruz, de Cuesta Azul y Río Blanco; José María Valero, de Bacoya; Mariano Aparicio, de Hornillos; y Albano Ruiz, de San Felipe.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Jefatura de Policía y archívese.

—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

Nº. 2737—Salta, Julio 23 de 1925.

Encontrándose vacante el cargo de Jefe del Archivo General de la Provincia y siendo necesario proveer el mismo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para desempe-

ñar el expresado cargo al Escribano Público don Mauricio Sanmillán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Archivo, Contaduría General y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación

Nº. 2738—Salta, Julio 23 de 1925.

Visto este expediente Nº. 5804, letra C, por el que el señor Presidente del «Centro Argentino de Socorros Mútuos» solicita se aprueben las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Institución, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Centro Argentino de Socorros Mútuos» de que dan cuenta las actuaciones del expediente 5804, letra C,

Art. 2º.—Dénse por la Escribanía de Gobierno los testimonios que se soliciten, previa reposición de sellos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y páse, a sus efectos, a la Escribanía de Gobierno.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización

Nº. 2739—Salta, Julio 23 de 1925.

Vistas las constancias de este Expediente Nº. 6539—E, en que el señor Domingo S. Isasmendi solicita la modificación de una parte del camino que va de Rosario de Lerma a Quijano; atento a lo informado por el Departamento de Obras Públicas y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase al señor Domingo S. Isasmendi para hacer la modificación del camino que corre de Rosario de Lerma a Quijano en la parte

que comprende el Angulo Nordeste de su propiedad denominada «Las Rosas»—antes «El Tránsito»—en forma que dicho camino siga paralelo a la línea que limita con la propiedad de los señores: Amalia Usandivaras de Jovanovics, Josefa de Tejerina, Julio Delgado y Candelaria Zapara.

Art. 2º.—Los gastos que demande la construcción de la parte del camino modificado serán de exclusiva cuenta del señor Isasmendi quién deberá construir simultáneamente el cerco que cierre su propiedad en esa zona a fin de dar la independencia que corresponde al nuevo camino público.

Art. 3º.—El Departamento de Obras Públicas ejercerá la supervisión de las obras a efectuarse a fin de que se ajusten a las prescripciones de la Ley de Construcción de Puentes y Caminos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y páse a sus efectos, al Departamento de Obras Públicas.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Prorrogando una licencia

2742—Salta, Julio 27 de 1925.

Visto este expediente N° 7249, letra E, por el que la Escuela de Manualidades eleva la solicitud de licencia presentada por la Auxiliar señora María P. de Santa Cruz, y atento lo dictaminado por Contaduría General

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por el término de quince días, la licencia concedida por decreto N° 2696, a la Ayudante de la Escuela de Manualidades señora María P. de Santa Cruz, debiendo ser los primeros diez días con goce de sueldo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial; tome razón Escuela de Manualidades, Contaduría General y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Renuncia y nombramiento

2743—Salta, Julio 27 de 1925

Vista la renuncia elevada por el Presbítero D. Martín Burgos, del cargo de Miembro de la H. Comisión Municipal de Guachipas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia y nómbrase para integrar la H. Comisión Municipal del departamento de Guachipas a D. Domingo Dominguez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Autorización

2736—Salta, Julio 21 de 1925.

Visto el expediente N° 919 J, en el que el Jefe de Depósito y Suministros solicita autorización para mandar a confeccionar valores de impuesto a los vinos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Jefe de Depósito y Suministros para mandar a confeccionar:

100.000 estampillas Transvase Vino de un litro.

50.000 estampillas Transvase vino de diez litros.

3.000 estampillas Transvase vino de docientos litros.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Habilitación de valores fiscales

N° 2740—Salta, Julio 24 de 1925.

Visto el Expediente N° 924 Letra J—, del Jefe de Depósito y Suminis-

tros en el que solicita autorización para mandar habilitar diferentes valores fiscales de ejercicios vencidos para el corriente año, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Habilítense por la Oficina de Depósito y Suministros, los siguientes valores fiscales para el año en curso:

Ley de Sellos de \$ 0.10

SELLADO	1909 de \$ 0.10—2.800	
«	1910 « « 0.10— 500	
«	1915 « « 0.10—1.575	
«	1916 « « 0.10—3.450	8.325

de \$ 0,25

SELLADO	1910 de \$ 0.25—1.500	
«	1913 » « 0.25— 475	
«	1917 « « 0.25—1.100	
«	1919 « « 0.25—1.800	4.875

de \$ 0.50

GUÍAS	1914 de \$ 0.50—4.050	
«	1916 « « 0.50— 950	5.000

Impuestos a los Perfumes de \$ 0.10

GUÍAS	1916 de \$ 1.— 970	
«	1918 « « 1.—3.130	
«	1918 « « 2.—4.000	
«	1918 « « 0.50—1.000	9.100

de \$ 0.30

GUÍAS	1914 de \$ 0.30—4.700	
SELLADO	1916 « « 0.50— 300	5.000

Explotación a los Bosques de \$ 100.

SELLADO	1916 de \$ 100.— 290	290
---------	----------------------	-----

de \$ 50.—

BOSQUES	1912 de \$ 5.— 150	
«	1916 « « 5.— 350	500.

de \$ 5.—

MULTAS	1916 de \$ 0.50—1.000	1.000
--------	-----------------------	-------

de \$ 2.—

MULTAS	1916 de \$ 2.— 1.000	1.000
--------	----------------------	-------

de \$ 1.—

MULTAS	1916 de \$ 1.— 1.000.	1.000
--------	-----------------------	-------

de \$ 0.50

MULTAS	1918 de \$ 0.50—1.000	1.000
--------	-----------------------	-------

de \$ 0.20

MULTAS	1918 de \$ 0.20— 400	
--------	----------------------	--

GUÍAS	1918 « « 0.20— 600	1.000
-------	--------------------	-------

de \$ 0.10

BOSQUES	1910 de \$ 0.10— 440	
---------	----------------------	--

«	1918 « « 0.10— 440	
---	--------------------	--

MULTAS	1912 « « 0.10— 120	1.000
--------	--------------------	-------

de \$ 0.05

SELLADO	1909 de \$ 0.05—500	500
---------	---------------------	-----

Impuesto a los Vinos (Ley 30 Diciembre 1916 de) \$ 0.50

VINOS	1919 de \$ 0.50—2.920	2.920
-------	-----------------------	-------

de \$ 0.10

MULTAS	1912 de \$ 0.10— 505	
--------	----------------------	--

«	1916 « « 0.10—1.000	
---	---------------------	--

«	1909 « « 0.10—1.000	
---	---------------------	--

«	1918 « « 0.10—1.000	
---	---------------------	--

«	1916 « « 0.10— 380	
---	--------------------	--

VINOS	1913 « « 0.10— 200	
-------	--------------------	--

«	1916 « « 0.10— 310	
---	--------------------	--

MULTAS	1916 « « 0.50— 560	
--------	--------------------	--

«	1918 « « 0.50— 45	5.000
---	-------------------	-------

LEY 852 TABACOS EN PAQUETES DE 100 GRAMOS DE \$ 0.10

TABACOS	de \$ 2.50—100.000	
---------	--------------------	--

«	« « 1.50— 50.000	
---	------------------	--

«	« « 1.— 95.000	
---	----------------	--

«	« « 0.60— 95.000	
---	------------------	--

«	« « 0.50— 95.000	
---	------------------	--

«	« « 0.20— 20.000	
---	------------------	--

«	« « 0.10— 45.000	500.000
---	------------------	---------

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Arriendo de tierras fiscales

2741—Salta, Julio 24 de 1925.

Vista la solicitud—Expediente N° 763 Letra B,—de renovación de arriendo de 20.000 hectáreas de tierras fiscales ubicadas en la «Colonia Otomana» y «Colonia Norteamericana», con destino a trabajos de ganadería, formulada por don Elias Burgailes; teniendo presente lo informado por el Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación, así como el dic-

támen del señor Fiscal General con motivo de la anterior propuesta de arrendamiento, puesto que subsisten las mismas causas que dieron lugar al decreto de Noviembre 7 de 1923,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese en arriendo al señor Elías Burgailes, las siguientes fracciones de tierras fiscales en el Departamento de Rivadavia: doce mil quinientas hectáreas en la «Colonia Otomana» y siete mil quinientas hectáreas en la «Colonia Norteamericana», ubicadas según la determinación hecha en el croquis formulado por el Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación a fs. 2 del Expediente N° 665 P.

Art. 2º.—El importe del arriendo queda fijado en ochocientos pesos moneda nacional anuales, pagaderos por adelantado, pero con la condición expresa de que quedará rescindido el arriendo sin gestión judicial alguna, desde que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del fisco, todas las mejoras que se hubieren introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización.

Art. 3º.—Extiéndase por la Escribanía de Gobierno la correspondiente escritura de arrendamiento; tómesese razón por Contaduría General y en el Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación, previo ingreso en Receptoría General, del importe del arriendo.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Embargo: Mendoza y Torres contra Tomás Mendoza.

C. RESUELTA:—Reposición del mandato ordenando embargo preventivo por inhabilidad de título.

DOCTRINA:—El poder conferido por un socio con uso de la firma social después de la expiración del plazo fijado en el contrato de sociedad, carece de validéz.

Una sociedad disuelta no puede realizar otros actos que los necesarios a su liquidación.

No es procedente el cobro hecho a uno de socios de obligaciones que figuran a su cargo en el activo social, mientras no proceda una liquidación definitiva que determine su verdadero carácter de deudor de la sociedad estableciendo su débito.»

CASO:—Resultado de los siguientes fallos:
Fallo de 1ª Instancia.—Juez: doctor: Bassani. —Salta, Mayo 8 de 1922.

Y VISTOS:

En este juicio caratulado «Mendoza y Torres contra Tomás Mendoza» la reposición del auto de Octubre 25 del año proximo pasado; que hace lugar al embargo preventivo solicitado (fs. 13) las razones en que se funda y lo sostenido por la contra parte y

CONSIDERANDO:

Que el embargo a sido solicitado por la sociedad Mendoza y Torres contra don Tomás Mendoza, no como miembro de la sociedad sino como simple deudor; por consiguiente la liquidación no ha podido hacerse en la forma que lo pretende el Señor Mendoza.

Que la existencia de juicio arbitral, no modifica la situación de deudor conócen de uno de ellos.—Solo trata de una medida de seguridad, que no puede afectar ni entorpecer la regular tramitación y solución del citado juicio, ya que, como queda dicho, no se ha embargado al socio sino al deudor de la sociedad.

Que según el informe del Contador (fs. 8 a 10): «los libros estan llevados con sujeción á las prescripciones contenidas en el Art. 43 y siguientes del Código de Comercio y en ellos consta la deuda que los solicitantes mencionan (Art. 379 inc. 4º).

Que tanto la reposición como la apelación subsidiaria han sido opues-

tas dentro de término en atención a la distancia del Dpto. de Orán, calculada en 80 leguas.

Que la caución, en la forma dada, ha sido considerada suficiente por el Juez que la ordenó.—Así lo entiende también el suscripto.

Por lo expuesto, resuelvo: no hacer lugar a la reposición solicitada del mencionado auto de Octubre 25 del año próximo pasado que ordena se trabé embargo preventivo en bienes del Señor Tomás Mendoza, con costas. Regúlanse los honorarios del Doctor D. M. Saravia y derechos procuratorios de Don J. Adolfo Cajal en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO pesos moneda nacional respectivamente.

En relación y ambos efectos concédanse los recursos de apelación y nulidad subsidiariamente interpuestos. Elevase previa reposición. Alejandro Bassani».

Fallo del Tribunal.— Ministros Doctores: Figueroa S. Mendióroz y Centurión.

Salta, Junio 3 de 1922.

Y VISTOS:

Este juicio venido del Juzgado de la 1ª Nominación, por apelación del auto corriente a fs. 13 de fecha Octubre 25 ppdo. y

CONSIDERANDO:

Que el embargo preventivo cuya procedencia se discute, ha sido obtenido dentro de los autos, por el representante legal de la sociedad Mendoza y Torres contra el socio de esa entidad D. Tomás Mendoza, en mérito de la deuda que los libros respectivos registran a cargo del embargado, en la cuenta personal del mismo, por la suma de cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos con diez céntavos ^{m/a}.

Analizadas las constancias del expediente y relacionadas ellas con la de las piezas judiciales invocadas por el apelante y con los preceptos y conceptos legales que hacen a la cuestión, el Tribunal encuentra que las actuaciones a que ha dado lugar la petición

de fs. 4 adolecen de serias deficiencias y han determinado una resolución judicial improcedente.

En efecto, la primera reserva a formularse, es de carácter tan fundamental que atañe a la propia personería del actor D. Fernando Torres comparece ante el Escribano F. Ruiz Figueroa, y como socio de la sociedad Mendoza y Torres, confiere poder general para toda clase de asuntos a los Doctores David M. Saravia y Juan Antonio Urrestarazu y al procurador D. J. Adolfo Cajal.—Nada habría en apariencia, que observarse a dicho acto, porque la cláusula seguida del contrato social autoriza a todos sus componentes a usar la firma de la sociedad y representarla.

Pero ocurre que, como lo establece la cláusula octava, la sociedad se constituyó por tres años, a contar del diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, y el poder fué conferido por Torres con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos veintiuno, ó sea cuando ya habían vencido los tres años estipulados.—El Art. 422 del Código de Comercio en su inc. 1º contempla la expiración del término prefijado en el contrato, como uno de los casos de disolución total de la sociedad; y como las sociedades no pueden prorrogarse tácitamente sino por medio de un nuevo contrato sujeto a las mismas formalidades que el de la primera cuestión (Art. 424 Cód. cit.), y el poderdante no acreditó la existencia de ese nuevo contrato, la disolución de la sociedad Mendoza y Torres era efectiva el mencionado día 30 de Setiembre de 1921, ahora bien; «después de la disolución ningún socio puede usar válidamente de la firma social, en obligación alguna»; de manera tal que el uso que de dicha firma realizó D. Fernando Torres al otorgar un poder en nombre de la sociedad extinguida, fué indebido.

El actor, de consiguiente, carece de personería, pues invoca una representación que no tiene, según una de las definiciones clásicas de Caravantes acer-

ca de ese punto doctrinario.

Que, aún en el caso de que el poder hubiese sido conferido con atribuciones suficientes, la acción entablada, al haberse iniciado con posterioridad a la disolución total de la sociedad es improcedente en su índole.—Una sociedad disuelta solo se considera existentes a efectos de la liquidación, dice el Art. 435 del C. de Comercio, y la medida judicial perseguida en autos, no atañe a la liquidación de la sociedad Mendoza y Torres.

Por otra parte, como lo hace observar el apelante de lo principal y lo confirman las constancias del expediente traído *ad-effectum videndi*, los socios han sometido la liquidación de sus negocios a la decisión de arbitros, de acuerdo a la cláusula novena de su contrato.—Siendo ello así, la liquidación escapa a las facultades de los socios (Art. 434) ó sea que aunque quisiera relacionarse las medidas judiciales de autos con las de dicha liquidación nunca competiría al actor su instaración.

Que los créditos a cargo de un socio y a favor de la sociedad misma, no pueden considerarse simplemente comprendidos en la regla del Art. 379 inc. 4.º del Procedimiento que contempla los créditos a cargo de terceras personas. Ello es evidente en razón de las relaciones sú generis de los socios con la sociedad. Al formar parte integrante de una colectividad que se comprometió a entregar una porción determinada de sus beneficios (cláusula 5.º) y que, por otro lado, le abrió una cuenta corriente que arroja un saldo en su contra, el Señor Mendoza puede ser a un mismo tiempo, verosimilmente, acreedor y deudor de la sociedad Mendoza y Torres; y para que proceda una acción compulsiva en su contra, ó trámites preparatorios de la misma, es menester que su situación de deudor se establezca en forma exacta, con la confrontación de sus dos calidades.

»No es procedente el cobro hecho de los socios de obligaciones que figurarán a su cargo en el activo social dice

la Cámara Federal de Córdoba en el fallo que corre a fs. 311 del Tomo 1.º mientras no proceda una liquidación definitiva que determine su verdadero carácter de deudor de la sociedad estableciendo su débito.

Que una sola de las diversas deficiencias estudiadas, tienen fuerza bastante para determinar la revocatoria del auto venido en grado; por lo que el Tribunal se abstiene de entrar al Juzgamiento de las demás alegaciones formuladas.

POR ELLO, SE RESUELVE:

Revocar el auto del Señor Juez de 1.º Instancia corriente á fs. 13 y el que lo mantiene firme, y ordenar en consecuencia, el levantamiento del embargo que se ordena por los mismos en bienes de don Tomás Mendoza.

Con costas en ambas instancias, regulándose los honorarios del doctor Daniel Ovejero por su trabajo en esta Instancia en la suma de trescientos pesos moneda nacional. Figueroa S.,—Mendioroz—Centurión—Ante mí Pedro J. Aranda.—

En dicidencia: Doctor J.A. Centurión:

Que el embargo recurrido han sido decretadas las constancias al día 16 de Septiembre de 1921 de los libros de la casa actora respecto a la situación que en dicha fecha aparecía tener en la misma su socio Tomás Mendoza.

2.º—Que con anterioridad, en 24 de Junio de mil novecientos veinte y uno, según el compromiso corriente en los autos traídos *ad effectum videndi* la situación en la sociedad actora de sus socios los Señores Fernando Torres y Tomás Mendoza fué librada al juicio de los arbitros que al efecto instituyeron por el expresado compromiso.

3.º—Que semejante compromiso quita ó enerva respecto de los socios, así comprometidos la virtud que la ley en general atribuye a las constancias de los libros comerciales; para fundamentar en ellas embargos preventivos; siendo ello así la base del decretado en autos en tales condiciones se desvanece por completo.—

Por éstas consideraciones y las aducidas por el apelante se revoca el auto apelado, con costas.—J. A. Centurión.—Ante mí: Pedro J. Aranda.—

Causa:—Embargo Preventivo.—Victor M. Saravia vs. Felisa S. de Saravia

C. RESUELTA.—Suspensión de remate de un inmueble, por fallecimiento del poderdante.

DOCTRINA.—La muerte de una de las partes determina necesariamente de aquellas diligencias que quedarían incompletas por falta de la concurrencia actual de sus herederos.

CASO....—Resulta de las siguientes piezas.

Auto de 1.ª Instancia:—Juez doctor Cánepa.—Salta, Junio 19 de 1922.

No ha lugar á la suspensión del remate, por no ser éste un acto procesal que requiera la presencia de las partes para su cumplimiento, y no darse en el precedente escrito otra razón para fundamentar el pedido.—Cánepa».

Fallo del Tribunal.—Ministros Doctores, Figueroa S, Alvarez Tamayo y Saravia.—Salta, Junio 21 de 1922.

Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto á fs. 46 contra el auto de 19 del mes de Junio en curso, corriente á fs. 45 v. de la ejecución «Victor M. Saravia vs. Felisa S. de Saravia» por el que no se hace lugar á la suspensión del remate del bien embargado, solicitado por la demandada en virtud de haber fallecido el actor según propia manifestación de su representante (fs. 421 quien dá por acabado su mandato y de acuerdo al informe del actuario, (fs. 45) que acredita la existencia de la apertura del juicio sucesorio del ejecutante y de que no se ha dictado declaratoria de herederos ni designado Administrador y.

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el fallecimiento del poderdante acaba el mandato, haciendo cesar la intervención del mandatario (Art. 1963, inc. 3º del Código Civil, y Art. 18 inc. 5. del C. de

Procedimiento), tambien es exato que tal hecho no suspende los trámites procesales para cuyo cumplimiento no es indispensable la intervención del mismo; en cambio, la muerte de una de las partes determina necesariamente la paralización de aquellas diligencias que no pueden quedar completadas sin su concurrencia.—El remate judicial no queda concluido por la simple adjudicación que hace el martillero, sino que requiere para su perfeccionamiento la aprobación del Juez, quien no podrá acordarla sin previa vista al ejecutante y al ejecutado.

Por otra parte, el actor tiene derecho no solamente á pedir un nuevo remate sino hubieran postores, sino á solicitar se le adjudiquen los bienes; (Art. 477 del Procedimiento; garantías que no podrían ejercitarse en el «sud-lite» hasta tanto no comparezcan y acrediten su carácter de tales, los herederos del ejecutante fallecido.

Por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

Revocar el auto venido en grado, y en su consecuencia suspender el remate ordenado a fs. 37 vta. debiendo notificarse en el día al Martillero, designado señor José M. Decavi.

Tómese razón, repongase, notifiquese, y baje.—Figueroa S. A. Alvarez Tamayo David Saravia C.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

EDICTOS

DESLINDE—Habiéndose presentado don Guillermo D. Villagrán por los derechos de su esposa doña Ramona V. de Villagrán y como tutor dativo de los menores Juan Angel, Ramona Elina y Eduardo Villagrán, don Manuel Villagrán y doña Luisa Guzmán viuda de Villagrán, en representación ésta de su hijo menor Rafael Villagrán, solicitando deslinde mensu-

ra y aneojamiento de la finca denominada «El Desmonte, ubicada en el departamento de Orán de esta Provincia, la que se encuentra dentro de los siguientes límites: Sud, con el Río Zenta; Norte, con la zanja honda que la divide con la finca Madrejones de don Lázaro Barriere, hoy de don Miguel Galliano, Poniente, con el camino que va de Orán a San Antonio y la divide de las fincas Abra Grande y Abra Chica, que fueron de la sucesión de la señora Candelaria Viola de Ortiz, y por el Naciente, con la finca Madrejones ya citada. El señor Juez interino a cargo del juzgado de 1.^a Nominación Dr. Humberto Cánepa por auto de fecha 27 del corriente mes y año ha ordenado hacer saber por medio de edictos por el término de treinta días y por una sola vez en el Boletín Oficial, las operaciones a practicarse para que dentro de él se presenten todos los que tuvieren algún interés a ejercitar sus derechos y tener como perito para estas operaciones al agrimensor don Héctor Chiostrí. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 30 de 1925.—R. R. Arias. (1121)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.^a instancia, en lo civil y comercial y 2.^a nominación de esta Provincia, Dr. don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **don Amadeo J. Arce o Amadeo G. Arce o Amadeo Arce**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 22 de 1925.—G. Méndez, escribano secretario (1122)

SUCESORIO.—Por disposición del

señor Juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial y 2.^a nominación, de esta Provincia, Dr. don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **don Jesús Gil Rufino**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 3 de 1925. G. Méndez, escribano secretario. (1123)

QUIEBRA DE ISAAC MEVORAZ.

En el expediente N° 11819, caratulado «Quiebra de Isaac Mevoraz», que se tramita en el Juzgado de 2.^a nominación en lo Civil y comercial, a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, interinamente a cargo del suscripto, se ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Julio 30 de 1925.—Atento lo peticionado y de conformidad con las constancias de autos, señalase la audiencia del día 21 de Agosto próximo a horas 14 para la reunión de los acreedores de don Isaac Mevoraz, decretada a fs. 12, debiendo convocarlos por edictos que se publicarán durante quince días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial» Figueroa.—Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Julio 31 de 1925.—G. Méndez, Escribano Secretario. (1124)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil y comercial y 3.^a nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Máximo Fernández de Retana y Gonzá-**

liz de Audicana, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 21 de 1925.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1125)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Félix J. Lavaque**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 3 de 1925.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1126)

REMATES

Por Antonio Forcada

JUDICIAL

Por orden del señor Juez doctor Humberto Cánepa, el día 21 de Agosto á horas 11 en mi escritorio Caseros 451 venderé con la base de \$ 11250, la cuarta parte indivisa del Teatro Victoria y Jockey Bar, dentro de los siguientes límites: Norte con Fernando L. Solá y Benitez, Este herederos Isábel M. Paulucci; Sud Benjamína Ortiz, Oeste calle Alsina. En el acto del remate 15 % de

seña Antonio Forcada. Martillero. (1127)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez doctor Humberto Cánepa, el día 18 de Agosto á horas 11 en mi escritorio Caseros 451, venderé con la base de \$ 2.377.32 la propiedad embargada en el juicio Remigio Tiniatti contra Joaquín Colise-llo con las mejoras comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, con Carlos Barbarán; Sud, con Nicanor Quinteros; Este, calle 20 Febrero; Oeste, Fernández Ramos.—En el acto del remate 20 % de seña.—Antonio Forcada, Martillero. (1128)

Por Antonio Forcada

JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez doctor Humberto Cánepa, el día 28 de Agosto á horas 11, en mi escritorio Caseros 451, venderé con la base de \$ 2.666.66 al contado la mitad indivisa de la finca San Telmo en una extensión de 4968 hect. 86² mtrs.—dentro de los siguientes límites; Norte finca El Curqui; Sud finca El Cuschal de herederos de Martín Villafuerte; Este y Oeste terrenos fiscales. Seña 20 % en el acto del remate á cuenta del precio de compra Antonio Forcada. Martillero. (1129)

Por Antonio Forcada

JUDICIAL—SIN BASE

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia 3ª. nominación interinamente á cargo del doctor Cánepa, venderé el 31 de Agosto á horas 11, en mi escritorio Caseros 451 un auto Prothos, embargado en el juicio José D. Ortiz contra Felisa F. de Moisés.—Sin base, al contado. Antonio Forcada, Martillero. (1130)

Por Antonio Forcada JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez Dr. Humberto Cánepa el día 17 de Agosto á horas 11 en mi escritorio Caseros 451, venderé sin base el siguiente ganado embargado en el juicio Remoción de tutela Cayetano Ontiveros contra E-baristo Delgado, 8 vacas de cuenta, 3 vacas con cría, 2 toros de cuenta, 1 toro de 2 años, 4 vaquillas de 1 año, 1 caballo nuevo, 1 yegua con cría, 1 mula de año arriba, 2 potros de 4 años, 1 potranca de 1 año, 2 potros de yerra, 1 yegua mansa, 1 potro de dos años.—En el acto del remate el 30 % de seña.—Antonio Forcada Martillero. (1131)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día \$ 0 10

Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial